



Bogotá D.C., 04-09-2025 12:21 PM

PARA: **BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: **NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No.51 del 08 septiembre del 2025** - Título Minero No. **GC9-152**
Proceso de cobro coactivo No. **130-2024**

Con un atento saludo, remito el Aviso No.51 y Auto No. 0726 del 14 de noviembre de 2024, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 130-2024**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LUIS AURELIO ALEMÁN AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. **GC9-152**". Con el fin de que sea publicado el día **08 septiembre del 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 51 del 08 septiembre del 2025, copia del Auto 0726 del 14 de noviembre del 2024

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana Paola Velasquez- Abogada Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-09-2025 12:21 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: proceso de cobro coactivo No. 130-2024. Título Minero No. GC9-152

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
GC9-152	LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO	17.130.944	130-2024	CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 442.605) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 0726 del 14 de noviembre de 2024, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 130-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.944 , por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. GC9-152 "	51

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 0726 del 14 de noviembre del 2024, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0726 del 14 de noviembre del 2024, en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Ana Paola Velasquez Claros



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0726
(14 - Noviembre - 2024)**

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 130-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. **GC9-152**"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 130-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. **GC9-152**"

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No **20249010523013** del 26 de marzo de 2024, recibido el mismo 26 de abril de 2024, el Punto de Atención Regional PAR IBAGUÉ allegó para inicio del proceso de cobro coactivo la **Resolución VSC 000429 del 21 de septiembre de 2023** "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de concesión No. GC9-152 y se toman otras determinaciones" ejecutoriada y en firme el día 06 de diciembre de 2023. En la cual se dispuso que el señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**; adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 442.605)**, por concepto de inspección de campo al Título Minero, requerido mediante Resolución No. PAR - I No. 002 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico No. 010 del 06 de febrero de 2013 y AUTO PAR-I No. 907 del 24 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 33 del 31 de agosto de 2017.

Más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

6. Que, la **Resolución VSC 000429 del 21 de septiembre de 2023**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 06 de diciembre de 2023, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistente en notificaciones y constancias de ejecutoria de dicho acto administrativo.
7. Que mediante **Auto No. 0378 del 23 de julio del 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra del señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**.
8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 442.605)**, por concepto de inspección de campo al Título Minero, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que, el señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, por las obligaciones declaradas mediante la Resolución VSC 000429 del 21 de septiembre de 2023, derivadas del Contrato de concesión No. GC9-152, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 442.605), por concepto de inspección de campo al Título Minero, requerido mediante Resolución No. PAR -I No. 002 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico No. 010 del 06 de febrero de 2013 y AUTO PAR-I No. 907 del 24 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 33 del 31 de agosto de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

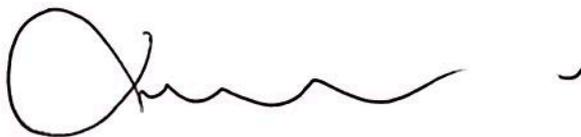
"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 130-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. **GC9-152**"

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 442.605)** más los intereses que se generen hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el (14 - Noviembre - 2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Ana Paola Velasquez – Abogada Grupo de Cobro Coactivo



Bogotá D.C., 08 de septiembre del 2025.

Para notificar el Auto No. 0726 del 14 de noviembre de 2024, “*Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 130-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.130.944**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. **GC9-152**” Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **08 de septiembre del 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).*



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo